



Proceso : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
Radicado : 680014003006-2023-00761-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud elevada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1** y reunidos los presupuestos contemplados en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015 - Artículo 2.2.2.4.2.3-, con las prevenciones del caso, a de despacharse favorablemente su solicitud.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1** contra **ANDREA XIMENA HERNANDEZ NIETO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1102366728.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENESE la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía que se describe a continuación, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1**.

Placa: **KTK375**
Marca: **RENAULT**
Modelo: 2024
Clase de Vehículo: Campero.
Motor: A460D052551
Número del VIN: 9fbhjd40xrm709366
Color: **GRIS ESTRELLA**
Línea: **DUSTER**

Por secretaría, ofíciase a la Policía Nacional, sección Automotores, a efectos de garantizar la eficacia de lo ordenado, teniendo en cuenta que el vehículo deberá dejarse a disposición de la parte demandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1** en las direcciones suministradas en el libelo demandatorio para tal fin, las cuales corresponden a los PARQUEADEROS CAPTUCOL, PARQUEADEROS ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL o en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora GUSELLY RENGIFO CRUZ C.C. 1.151.944.899 y T.P. 281.93del C.S. de la J como apoderado judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se le pone de presente al apoderado del demandante que, respecto a la autorización de dependiente judicial vista en la solicitud de aprehensión, para el examen de los expedientes debe cumplirse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los



despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.¹En el presente asunto no se encuentra acreditada la calidad de estudiante de derecho por lo que no se accede a la autorización pretendida.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°172 del 19 de diciembre 2023.

¹ Artículo 27 Decreto 196 de 1971.